

GUÍA DE CONSTITUCIÓN

1º PASO. - Solicitud de certificación negativa de denominación no coincidente.

La denominación no podrá coincidir ni asemejarse a otra previamente inscrita en los registros de fundaciones existentes (estatal y de las comunidades autónomas).

Para ello, habrá que solicitar al Registro de Fundaciones de Andalucía una certificación de denominación no coincidente. Pueden indicarse hasta tres nombres.

Tras consultar el Registro Andaluz en los diferentes registros, el encargado del Registro expedirá la certificación correspondiente, en un plazo de 10 días desde la solicitud, aunque puede tardar algo más, dependiendo de los que tarden en responder desde los distintos registros.

2 situaciones se pueden dar:

1. Si existiera una denominación previamente inscrita similar o que causará confusión, se emitirá certificación positiva. Tendríamos que volver a iniciar la solicitud con nuevos nombres.
2. En el caso de que la denominación no sea coincidente con otra, se emite certificación negativa. La certificación negativa tiene una vigencia de 6 meses desde su expedición, tiempo durante el cual el Registro crea una reserva de denominación, hasta que se inscriba la Fundación o expire este plazo. Este plazo se puede prorrogar mediante nueva solicitud antes de que el plazo haya expirado.

Presentación de la solicitud:

→ Electrónica: A través de la presentación electrónica general de la Junta de Andalucía

Dirigida a la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través del siguiente enlace:

[14 - Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía - Detalle del trámite \(juntadeandalucia.es\)](#)

2º PASO. - Elaborar los Estatutos.

El artículo 12 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece el contenido mínimo:

- Denominación de la entidad, que deberá contener, al menos, la palabra FUNDACIÓN y coincidir con la denominación que se incluye en la certificación negativa solicitada.
- Fines fundacionales. Serán de interés general, y deberán concretarse lo máximo posible. El artículo 3 de la Ley 10/2005 establece una lista orientativa: defensa de los Derechos Humanos, asistencia e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo, promoción del voluntariado, respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoción de la acción social, defensa del medio ambiente, fomento de la economía social, promoción y atención a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica y desarrollo tecnológico o de establecimiento de vínculos de solidaridad entre las personas y los territorios.
- Domicilio de la Fundación y ámbito de actuación.
- Reglas básicas para la aplicación de recursos al cumplimiento de fines. Según el artículo 38 de la Ley 10/2005, deberá destinarse al cumplimiento de fines, al menos, el 70% de las rentas e ingresos obtenidos, y el resto podrá destinarse a incrementar la dotación o las reservas o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores. El plazo para





el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes.

- El Patronato, organización, composición, reglas para la designación, cese, atribuciones, forma de adoptar acuerdos, etc.
- Cualquier otra disposición que los fundadores consideren oportunas.

Existe un modelo de estatutos disponible en la página Web de la Consejería Justicia, Administración Local y Función Pública, en el siguiente enlace: [Fundaciones: trámites y gestiones - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://juntadeandalucia.es)

3º PASO. - Informe económico de viabilidad y primer plan de actuación.

Que deberá acreditar la adecuación de la dotación para el cumplimiento de los fines fundacionales. El estudio económico de viabilidad deberá contener, al menos, una relación de aquellos otros medios económicos, materiales o personales, distintos de la dotación inicial prevista, que permitan a la Fundación el cumplimiento de sus fines y, en concreto, la descripción de las actividades que la Fundación pretende realizar, al menos, durante el primer ejercicio económico.

Existe un impreso para elaborar este informe disponible en la página Web de la Consejería Justicia, Administración Local y Función Pública, en el siguiente enlace: [Fundaciones: trámites y gestiones - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://juntadeandalucia.es)

4º PASO. - Consulta previa al Protectorado (opcional).

El artículo 43.a del D. 32/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Andalucía establece la posibilidad de remitir al Protectorado un borrador de los estatutos para su examen previo, si bien dicho informe no tendrá carácter vinculante, pero si será orientativo.

Presentación de la documentación:

→ Electrónica: A través de la presentación electrónica general de la Junta de Andalucía

3

Dirigida a la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través del siguiente enlace:

[14 - Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía - Detalle del trámite \(juntadeandalucia.es\)](http://juntadeandalucia.es)

Se presentará la siguiente documentación:

- Solicitud de asesoramiento previo dirigida al Protectorado de Fundaciones de Andalucía.
- Borrador de los Estatutos.
- Informe económico sobre la previsión de la dotación, y Plan de Actuación del primer ejercicio.

5º PASO. - Dotación Fundacional

La dotación fundacional es el conjunto de bienes y derechos que se afectan por el fundador o terceras personas de carácter permanente para la consecución de los fines de la fundación.

La dotación inicial puede consistir en bienes y derechos de cualquier clase, pero deberán ser adecuados y suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales y con un valor económico igual o superior a 30.000€.

Si es dineraria podrá realizarse una aportación inicial de al menos el 25% de la misma y el resto en aportaciones sucesivas (en el plazo de 5 años) y se acreditará mediante certificación bancaria acreditativa de su depósito.

Las aportaciones no dinerarias se acreditarán mediante tasación realizada por un experto independiente.

6º PASO. - Solicitud del NIF provisional.

Para identificar la Fundación a efectos fiscales y que pueda desarrollar funciones antes de su inscripción como Fundación en proceso de constitución (solo actuaciones indispensables para la conservación del patrimonio y aquellas otras que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación)

→ Órgano ante el que se solicita: Agencia Tributaria

→ Presentación: Electrónica, a través del siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Censos, NIF y domicilio fiscal](http://juntadeandalucia.es)



7º PASO. - Otorgamiento de escritura pública de constitución.

Deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Texto de los Estatutos.
- Datos de los fundadores: nombre, apellidos, edad, estado civil, si son personas físicas y manifestación expresa de constituir la fundación.
- Denominación o razón social si es persona jurídica. En ambos casos, nacionalidad, domicilio y NIF.
- Dotación: valoración, forma y realidad. (Certificación de la entidad bancaria expedida como máximo tres meses antes del otorgamiento, en el caso de aportación dineraria)
- Certificación negativa emitida por el Registro de Fundaciones de Andalucía, que no puede tener una antigüedad superior a 6 meses desde su expedición (6 meses es el plazo por la que se reserva la denominación por el Registro).
- Composición del primer Patronato:
 - Mínimo tres miembros.
 - Al menos tres de los patronos que compongan el primer patronato deberán comparecer para aceptar el cargo. El resto de patronos, si exceden de este número, podrán hacerlo en un momento posterior, pero siempre antes de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Si se realiza en un momento distinto al otorgamiento de la escritura pública, deberá acreditarse en alguno de los siguientes documentos:
 - documento público,
 - documento privado con firma legitimada notarialmente o firma electrónica reconocida,
 - ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, firma electrónica reconocida
 - o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones de Andalucía.

8º PASO. - Liquidación del ITPAJD.

Mediante la presentación del modelo 600, de forma presencial, mediante cita previa o de forma telemática

→ Presencial: Hay que solicitar cita previa, al modelo hay que acompañar una nota simple de la escritura de constitución.

[Solicitud de cita previa: Cita Previa - Agencia Tributaria de Andalucía - Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos \(juntadeandalucia.es\)](#)

→ Telemática: [Plataforma de Gestión de Declaraciones Tributarias - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](#)

El concepto que se declara es Operaciones Societarias No Sujetas, la Fundación está exenta de tributar por este impuesto, debiendo hacer constar en la liquidación que la exención tiene como fundamento el artículo 45.I.A.b. del RDL 1/1993, de 24 de septiembre.

9º PASO. - Solicitud de inscripción.

Deberá solicitarse una vez que los patronos hayan aceptado sus cargos, en los seis meses siguientes a su constitución. Documentación a aportar:

1. Solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, por el representante legal de la Fundación. Existe un modelo oficial de solicitud de actos inscribibles que pueden descargarse de la página de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
2. Copia simple y autorizada de la escritura de constitución.
3. Fotocopia del NIF (provisional)
4. Comprobante de liquidación del ITPAJD (Modelo 600)
5. Documento público o privado con firma legitimada o firmado con firma digital reconocida de aceptación del patrono, si no aceptaron en el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
6. Informe económico sobre la previsión de la dotación y Plan de Actuación del primer ejercicio.



Antes de la inscripción, el Registro solicitará al Protectorado un informe sobre la idoneidad de los fines de interés general y la suficiencia de la dotación. El Protectorado tiene tres meses para emitir el informe, que es preceptivo y vinculante para el Registro.

Si la documentación presentada al Registro:

- no cumpliera los requisitos formales exigidos, el encargado del Registro formulará un requerimiento de subsanación en un plazo de tres meses, indicando que, si no se procede a la subsanación, se tendrá por desistida la solicitud
- el Protectorado emitiese un informe no favorable,
 - el encargado del Registro formulará un requerimiento de subsanación si el defecto es subsanable,
 - si el defecto no es subsanable, el Registro emitirá una resolución denegatoria.

Cuando el informe sea positivo y sea subsanada la documentación, en su caso, se procederá a la inscripción, teniendo para ello un plazo de 6 meses. La inscripción se notificará a los interesados y se publicará en el BOJA, finalizando así el procedimiento.

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, la Fundación adquiere personalidad jurídica.

Presentación:

→Presencial: En el registro de entrada de documento de cualquier administración pública o por correo postal certificado. En el caso utilizar Correos, se entrega la documentación en sobre abierto, para que sellen tu escrito con la fecha de entrega y te faciliten copia del mismo, dirigido a Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, Servicio de Protectorado de Fundaciones, Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla.

→Preferentemente de forma Telemática*: incorporando la copia autorizada escaneada junto al resto de documentación. Se realiza a través de presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, dirigida a la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local/ Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través del siguiente enlace:

[14 - Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía - Detalle del trámite \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es/boja/14-ventanilla-electronica-de-la-administracion-de-la-junta-de-andalucia-detalle-del-tramite)

* Si se desea que la copia autorizada lleve la diligencia de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, será necesario además aportar de forma presencial la copia autorizada de la escritura, haciendo referencia al número de registro de la presentación telemática de la solicitud de constitución.

10º PASO. - Solicitud del NIF definitivo.

Una vez recibida la resolución de inscripción en el registro de fundaciones, hay que proceder a solicitar el NIF definitivo, mediante la presentación del modelo 036, cumplimentando la casilla 120.

→Solicitud: De forma electrónica, aportando la Resolución de inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones y copia de la escritura pública de constitución. a través del siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Censos, NIF y domicilio fiscal](#)

Podrá solicitarse también en ese momento el acogimiento al Régimen fiscal para entidades sin ánimo de lucro, previsto en la Ley 49/02 de 26 de diciembre.